CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.7411599 DE 2025,

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL NARIÑO CEDENTE:

HEBERTH EDUARDO LOPEZ CERON CESIONARIO: CLAUDIA MIREYA CHAVES MUÑOZ

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 5 de febrero de 2025, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: Prestar servicios profesionales para brindar acompañamiento a los usuarios de los centros de desarrollo empresarial del SENA y a la gestión de proyectos especiales de emprendimiento, de acuerdo con los lineamientos de la Coordinación Nacional de Emprendimiento, e instrucciones de la Regional y/o el centro de formación, para el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores de la Regional. 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el **24** de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante oficio de fecha 14 de **febrero** de **2025**, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: ***"teniendo en cuenta que motivos del servicio y buscando apoyar a la regional en otras instancias estratégicas de la dirección regional se solicitó hacer una sesión del contrato para aprovechar mejor las habilidades y experticias del personal contratado"*** y propone como cesionario a Claudia Mireya Chaves Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía número 27.082.076 de Pasto. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que DIANA CRISTINA FUERTES TORRES, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 16 de febrero de 2025 el cual cuenta con el visto bueno del Director Regional del SENA en Nariño. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago (cuando aplique) el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia (cuando aplique) para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD

La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
SENA REGIONAL NARIÑO	01/02/2024	31/12/2024	11		X	
SENA REGIONAL NARIÑO	07/02/2023	31/12/2023	10	24	X	
SENA REGIONAL NARIÑO	01/02/2022	30/12/2022	11		X	
SENA REGIONAL NARIÑO	01/02/2021	30/12/2021	11		X	
SENA REGIONAL NARIÑO	26/01/2020	30/12/2020	11	4	X	
SENA REGIONAL NARIÑO	29/01/2019	31/12/2019	11	2	X	

			CUMPLE	NO CUMPLE
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA	65	30	X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 17 de febrero de 2025 a favor de CLAUDIA MIREYA CHAVES MUÑOZ, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato No. **CO1.PCCNTR.7411599.** 11**.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de CLAUDIA MIREYA CHAVES MUÑOZ, identificada con la C. de C. No. 27.082.076 de Pasto, a partir del 17 de febrero de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 17 de febrero de 2025. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 9525 de **2025**, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero se encuentra:

ESTADO FINANCIERO

Valor inicial del contrato	$51.292.500
Valor adición o reducción del contrato	$00.000.000
Valor total actual de Contrato	$51.292.500
Valor bruto pagado al contratista Cedente	0
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$1.139.833
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$50.152.667

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.139.833). Suma que será pagada por el SENA al contratista CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($50.152.667). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Febrero	$2.279.667

Marzo	$4.885.000
Abril	$4.885.000
Mayo	$4.885.000
Junio	$4.885.000
Julio	$4.885.000
Agosto	$4.885.000
Septiembre	$4.885.000
Octubre	$4.885.000
Noviembre	$4.885.000
Diciembre	$3.908.000
TOTAL	**$50.152.667**

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados a la CESIONARIA en la cuenta **de Ahorros** No. 88025482098 de Bancolombia, cuyo titular es la CESIONARIA. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** La CESIONARIA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma electrónica en el aplicativo SECOP II, la aprobación de garantías del CESIONARIO y emisión de registro presupuestal en beneficio del CESIONARIO.

Proyectó: Diana Cristina Fuertes Torres – Cargo: Profesional G04 Emprendimiento

Firmado digitalmente por Diana Cristina Fuertes Torres
Fecha: 2025.02.17 11:57:25 -05'00'

Revisó: Diana Mercedes Castro León – Cargo: Abogada Despacho Dirección Regional

Firmado digitalmente por Diana Mercedes Castro León
Fecha: 2025.02.17 11:55:33 -05'00'